

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.822 · 2012

INMUEBLES

Boletín Oficial, 10 de enero de 2013 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inmuebles

INMUEBLES

Ley 26.822

Transfiérese a título gratuito a la Asociación Mutual Círculo de Suboficiales del Ejército el dominio de determinado inmueble de propiedad del Estado Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Transfiérese a título gratuito a la Asociación Mutual Círculo de Suboficiales del Ejército (AMCIRSE), el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército) integrado por los Lotes Once (11), Doce (12) y Trece (13), de la Manzana Treinta y Cinco (35), nomenclatura catastral Circunscripción 01 Sector 03 Mz 10, según Plano de Mensura Nº 16388 Protocolizado al Tomo 162 Folio 31, expediente P-341-96, del Ejido de Rada Tilly, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°. La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria continúe destinando los lotes referidos en forma permanente y exclusiva para el funcionamiento y mantenimiento del Complejo Recreativo existente, con la finalidad de esparcimiento y descanso del personal de Suboficiales de la Guarnición Militar Comodoro Rivadavia y de sus asociados.

ARTÍCULO 3°. En el caso de liquidación del Círculo de Suboficiales del Ejército Asociación Mutual, el inmueble transferido en el artículo 1°, volverá al patrimonio del Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército).

ARTÍCULO 4°. Serán a cargo exclusivo de la beneficiaria la totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta en el artículo 1°, así como toda deuda que por impuestos y/o tasas municipales pudieran tener los lotes transferidos.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).